

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.  
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	44
	Por tres meses.....	132
	Por seis meses.....	264

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Gonzalez Sanz y D. Tomás de Andrés Martín, vecinos de Zamarramala aquel y de Madrid este, y dueños de un molino harinero llamado Nuevo ó de Peñacorvilla, movido por las aguas del río Eresma, presentaron en el referido Juzgado una demanda ordinaria contra Marcos Torrego Martín, arrendatario y condeño de otro molino llamado del Arco, inmediato al de los demandantes, pidiendo que se le condenara á la destrucción y arreglo de las obras que, en la presa del molino del Arco, habia hecho en perjuicio del llamado Nuevo ó de Peñacorvilla:

Que el expediente Torrego, propuso como excepciones dilatorias la incompetencia del Juzgado y el defecto legal de la demanda, por ser la cuestión administrativa y por dirigirse contra uno solo de los dueños del molino, cuyas excepciones desestimó el Juzgado, y el pleito siguió sus trámites hasta la prueba:

Que el Ingeniero de Caminos del distrito, designado por Torrego para reconocer ámbos molinos, en una de las diligencias de prueba ofició al Gobernador de la provincia manifestándole que era de la competencia administrativa la cuestión del pleito, puesto que versaba sobre si una construcción de piedra y ramera hecha en la prolongación y sobre una presa en el molino del Arco, perjudicó ó no al molino de arriba llamado de Peñacorvilla:

Que el Gobernador, en virtud de esta comunicación, requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en la Real orden de 14 de Marzo de 1846:

Que después de sustanciado el incidente y separándose del dictamen fiscal, se declaró competente el Juez, alegando como principales razones, que se habia prorrogado su jurisdicción desde que se ejecutorió la sentencia desestimándose la declinatoria; que si bien son públicas las aguas de los ríos, desde que entran en el cauce de un molino particular, adquieren el carácter de privadas; que si la reparación de la presa pudiera estimarse obra, la reparación de daños que ocasionara sería incidental de la de propiedad; que no se trata de alterar el curso de las aguas, ni hay ningún interés colectivo en el asunto, y por último, que la autorización prescrita en varias Reales disposiciones para el aprovechamiento de aguas públicas no da jurisdicción á las Autoridades administrativas:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservación de las obras, policía, distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849, segun las cuales será necesaria una autorización Real, previa la instrucción de expediente, para permitir el establecimiento de cualquiera empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relación inmediata con el uso, aprovechamiento y distribución de las aguas de los ríos, y con la construcción de toda clase de obras nuevas en los mismos ríos:

Visto el art. 23 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que encarga á la Administración el conocimiento de las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes, reservando á los Tribunales ordinarios las que afecten exclusivamente á la propiedad:

Visto el art. 29 del mismo Real decreto, que pone á cargo de la Administración la policía de las aguas, así públicas como privadas:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1861, segun la cual basta por punto general el permiso de la Autoridad provincial para la reparación y reconstrucción de las presas antiguas, siempre que la obra se limite á la simple reposición de lo que exista, no altere la derivación, y entre ella y la distinción de la pieza no haya mediado tiempo suficiente para crear derechos de tercero que puedan resultar perjudicados; resolviendo asimismo se prevenga á los Gobernadores que al conceder esta clase de autorizaciones, cuiden muy especialmente de que se vigile el uso de ellas por el Ingeniero Jefe de la provincia, á fin de que no sirvan de pretexto para alterar en lo más mínimo la concesión primitiva:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en su número 8.º encarga á los Consejos provinciales oír y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al curso, navegación y flote, de los ríos y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribución de sus aguas para riegos y otros usos:

Considerando:

1.º Que el origen de la presente cuestión es la

obra hecha en la presa del molino del Arco, la cual no puede menos de afectar al curso de las aguas del río y á su distribución y aprovechamiento:

2.º Que sea una obra nueva ó puramente una reparación ó reconstrucción no puede hacerse segun las citadas disposiciones, sin que intervenga la Autoridad administrativa encargada de vigilar sobre el curso, aprovechamiento y distribución de las aguas públicas, como materia de interés general:

3.º Que aparte de la previa autorización necesaria para esta clase de obras, es privativo de la Administración el conocimiento de las cuestiones á que den lugar, así como de las relativas al curso de las aguas públicas:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

**ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**RAMON MARIA NARVAEZ.**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha negado al Juez de primera instancia de Ponferrada la autorización para procesar á Don Fernando Buella, Alcalde de Toral de Merayo, por supuestos abusos, del cual resulta:

Que en uno de los últimos días del mes de Diciembre de 1863 tuvo noticia el Alcalde de Toral de que los vecinos del inmediato pueblo de San Lorenzo con su Pedáneo á la cabeza estaban cortando y llevándose leñas del monte llamado Val de Don Pedro, el cual, en opinión de los vecinos de Toral, pertenecía á su término jurisdiccional:

Que inmediatamente el expresado Alcalde avisó á la Guardia civil del puesto para que le prestase su auxilio á fin de hacer respetar los derechos é intereses de la Municipalidad que representaba, y con su ayuda y el vecindario reunido se presentó en el monte referido, en donde vio á los de San Lorenzo que continuaban su operación de extraer leñas:

Que reconvenidos é intimados para que las suspendiesen por no pertenecerles el monte en cuestión, contestaron con voces y alaridos descompuestos y hostiles, hasta el punto de que uno de los de San Lorenzo quiso hacer uso contra el Alcalde de un haz de paja desmenuado, visto lo cual por la Guardia civil, produjo la intervención pacífica, aunque no sin algún esfuerzo, á consecuencia de lo que, é invitado el Pedáneo de este último pueblo para que manifestase en qué títulos se apoyaba para sostener que el monte le pertenecía, dijo que ya los mostraria:

Que no satisfechos con esta respuesta los de Toral, insistieron en que se les impidiese llevar las leñas; y mientras no se exhibiesen los títulos ya dichos, el Alcalde, después de haber mandado practicar un escrupuloso reconocimiento para apreciar los daños causados, hizo que durante aquel día y noche siguiesen varios vecinos vigilasen y custodiasen el monte:

Que al día inmediato volvieron nuevamente los de San Lorenzo, y reproducida la cuestión, hubiera pasado á vías de hecho, atendida la excitación de los ánimos, si el Alcalde de Ponferrada, que tuvo noticia de lo ocurrido, no hubiese intervenido y al propio tiempo mostrado el Pedáneo la autorización firmada por el Gobernador de la provincia en la que se permitía á sus representados el aprovechamiento del monte; y en presencia de tal documento, cuya validez no reconocieron sin trabajo los de Toral, que insistían siempre en considerarle como suyo, se retiraron al pueblo con el Alcalde:

Que instruidas diligencias criminales por los hechos expuestos, el Promotor fiscal opinó que debía sobreseer en cuanto al Alcalde de Toral, porque al oponerse á la extracción de las maderas lo habia hecho en la inteligencia de que el monte radicaba en los términos de su jurisdicción, no obstante lo cual el Juez pidió la autorización para procesarle; que el Gobernador la negó de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, que se apoyaba en los fundamentos sostenidos por el Promotor, y que además llamaba la atención superior para que se adoptasen medidas que deslindasen los términos de los dos pueblos, con lo que se evitara la reproducción de los sucesos que motivaron este expediente:

Visto el expediente gubernativo formado á instancia del Alcalde de Toral para que se suspendiese la corta concedida al pueblo de San Lorenzo, en el que se acordó la suspensión, con orden de depositar las leñas cortadas en poder de su Pedáneo:

Visto el párrafo sexto, art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, que somete á los Ayuntamientos la deliberación sobre el cuidado y aprovechamiento de los montes del comun, su corta y poda y beneficios de sus leñas:

Considerando:

4.º Que las disposiciones adoptadas por el Alcalde de Toral y su intervención en los hechos á que se contrae este expediente, se limitaron á detener la corta verificada por los de San Lorenzo, depositar las leñas y evitar conflictos, á cuyo fin pidió inmediato auxilio á la Guardia civil, vistos los alaridos hostiles de aquellos:

2.º Que al acordar tales medidas obraba dentro de las atribuciones que le incumbían como Administrador del pueblo, por suponer que pertenecía á su patrimonio el monte en cuestión; y su resistencia á admitir las indicaciones de los de San Lorenzo puede estimarse como el ejercicio de un derecho pro-

pio, mientras no se le presentase prueba en contrario.

3.º Que se justifica plenamente su conducta en el hecho de haber desistido inmediatamente de esa resistencia tan pronto como vio la autorización escrita por el Gobernador, y echó de ver el error en que él y el pueblo estaban;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

**ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**RAMON MARIA NARVAEZ.**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorización solicitada para procesar á José Arias, estanquero de San Mamed en el partido de Viana del Bello, resulta:

Que en virtud de diligencias sumarias instruidas por el Cuerpo de Carabineros, y remitidas al Juzgado especial de Hacienda, se incoaron procedimientos criminales contra José Arias, estanquero del pueblo de San Mamed, por supuesto delito de estafa en la expendición y venta de la sal. Aparece de los mismos que el estanquero Arias vendia aquel artículo por una medida titulada *neto*, de 20 onzas de cabida, cuyo precio, segun las tarifas que rigen desde 1.º de Enero del corriente año, es de 26 mrs., con la cual, si bien contravenia á lo dispuesto en los reglamentos del ramo que previenen que la venta de la sal se haga al peso y no á la medida, en nada perjudicaba á la venta y á los particulares, puesto que segun el informe del Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, daba con exceso en género lo equivalente al precio exigido:

Que á pesar de esto, el Juez de Hacienda que creyó se defraudaba á los particulares por el exceso de un cuarto en libra que el estanquero Arias cobraba, solicitó, después de haber oído al Promotor fiscal, la autorización para procesarle; pero aquella Autoridad se le negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que al cambiar la venta del peso á la medida, podría á lo sumo cometer una leve falta de las que se corrigen gubernativamente en los términos que señala el párrafo quinto del art. 41 de la ley de Gobiernos de provincia:

Visto el fundamento de la decision del Gobernador, y tambien el art. 419 del Código penal, por el que se castiga al que defraudase á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio:

Considerando:

4.º Que la calificación de estafa que el Juez de Hacienda ha hecho es inaplicable al caso actual, puesto que para que aquella tenga lugar se requiere la circunstancia de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, y está probado que el estanquero Arias daba á los consumidores una cantidad igual si no mayor, á la que señalan las tarifas del ramo por el precio de 6 cuartos y medio:

2.º Que la contravención á lo dispuesto en los reglamentos vendiendo por medida, constituye una falta de carácter puramente gubernativo que la Administración puede corregir por los medios de que dispone, sin que de ella deba conocer la Autoridad judicial;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

**ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**RAMON MARIA NARVAEZ.**

**EXPOSICIONES Á S. M.**

SEÑORA: Los exponents, vecinos de Cuevas Bajas, en el partido judicial de Archidona de la provincia de Málaga, llenos del más profundo respeto acuden á V. M. para manifestarle la alegría y gratitud de que se encuentran poseídos al saber que V. M. como una madre cariñosa, se desapodera de su Patrimonio para atender con su importe á las deplorables escaseces de la Hacienda pública, debidas á causas que nosotros en este momento no debemos apreciar.

Para nosotros, Señora, no podia producir sorpresa un acto tan grandioso, no obstante que la historia no registra otro alguno de su extension y circunstancias, porque los españoles saben bien que su Reina, ó más bien su madre, siempre será el ejemplo de las más egregias virtudes y del más desinteresado patriotismo; pero no pueden menos de llenarse de regocijo á par que de un orgullo noble por el cumplimiento de que no habrá dificultades que no se superen con la ayuda de Dios y la iniciativa de V. M.

Dignese acoger con su bondad característica el cariño acendrado y la lealtad á toda prueba de sus más fieles súbditos, que ruegan al Señor por la vida de V. M. y Real familia, y por la conservación y duración de su dinastía.

Cuevas Bajas 8 de Marzo de 1865.—Señora.—A. R. P. de V. M.—Antonio de Lara Pedrosa.—Ignacio Villaverde.—Juan Ramirez y Ortiz.—Antonio de Vera.—Miguel Gutierrez.—Alvarez Juan Cuenca y Dominguez.—Andrés Roldán.—Francisco Gallardo.—José Gallardo.—Manuel Cuenca.—José Cuenca.—Francisco Pedrosa.—Manuel Pedrosa.—Francisco Lara y Gallardo.—Diego Jurado.—Miguel Orellana Cruz.—Antonio Cuenca.—José Ramirez Nuñez.—Francisco de Lara.—José Ramirez Nuñez.—Pedro Ramirez Nuñez.—Juan Gomez Sanchez.—Bartolomé de Vera.—Narciso Gallardo.—Juan Félix Mais.—Francisco Carmona.—Miguel Orellana Cruz.—Antonio de Lara Torre.—Francisco Muñoz Cueba.—Antonio Arjona Cano.—Juan Arjona Orellana.—Juan Cadiñano.—Gerónimo Benitez.—Miguel Bales.—Julian Plascencia.—Juan Plascencia Garcia.—Bartolomé Plascencia.—Juan de la Cruz Rosas.—Juan de Cuenca Paes.—Diego Ramirez Plascencia.—Francisco Luque Arjona.—Juan de la Cruz Pozo.—Antonio Muñoz.—Miguel de Lara.—Felipe Arjo-

na Cid.—Juan Luis Sosa.—Manuel de Lara Guillen.—Antonio Arjona Plascencia.—Francisco del Pino Cuenca.—Antonio de Orellana Cruz.—Miguel Orellana Cruz.—Antonio Gallardo.—Antonio Maria Borrego Lara.—Pedro Ramirez Carrera.—Diego Lara Luque.—Antonio Ramirez Cuenca.—Manuel de Lara Guillen.—Antonio C. Gomez.—Juan Fernando Luque.—Juan de Sosa Rosas.—Antonio Marquez Garcia.—Salvador Marquez Garcia.—Nicolás Balazar.—Miguel Plascencia, menor.—Antonio Lara Artacho.—José Carmona Lara.—Juan Gotacho Reina.—Francisco Labrador.—José Marquez Muñoz.—Diego Melero Ramirez.—Salvador Ramirez Cuenca.—Francisco Llamas Jara.—José de Vargas.—Bonoso Cordon.—José Ramirez Nuñez.—Pedro Ramirez Nuñez.—Cristóbal de Luque Cuenca.—Francisco Jurado Quintana.—Juan Lopez Soria.—Antonio Carmona Lara.—Miguel de Lara Gomez.—Juan Marquez Garcia.—José Cuenca Prieto.—Francisco Gines Rosas.—José Pedrosa Carmona.—Francisco Pedrosa Carmona.—Antonio Ramirez Nuñez.—Andrés Aranda Lara.—Tomás Plascencia Casado.—José Muñoz.—Salvador Arjona Cuenca.—Juan Garcia Martinez.—Fernando de Martos.—Felipe Martos Arjona.—Juan Carmona Navarro.—José Lopez Ramirez.—Antonio Hidalgo.—Francisco Rozas Moreno.—Manuel Ramirez.—Antonio Doblado.—Miguel Lara.—Diego Arrehola Martinez.—Francisco de Lara Valle.—Manuel Gomez Lara.—Juan Manuel Malé.—Francisco Pedrosa Soto.—Salvador Soto.—Juan Corrales Altacho.—Antonio Matés Artacho.—Antonio Ramirez Ortiz.—Antonio de Mora Licero.—Juan de Mora Licero.—Francisco Soto.—Andrés Plascencia Gomez.—Salvador de la Cruz.—Antonio Orellana.—Juan de Lara Maté.—Antonio Marquez.—Manuel Morgado.—Miguel de Cañas.—Francisco Gomez Ramirez.—Juan Marquez.—Salvador Arjona y Artacho.—Juan Gordon Velasco.—Pablo Corrales.—Antonio Velasco.—Francisco Matés Artacho.—José de Mora.—Cristóbal de la Cruz.—Miguel Parades.—Salvador Jimenez.—Salvador de Lara Muñoz.—Manuel Mate Sosa.—Juan Granados Labrador.—Juan Diego Cond.—Francisco Covacho Montero.—Francisco Marquez Mayor.—Francisco Marquez Lara.—Alejandro Berdejo.—Manuel Cano.—Antonio Cano Arjona.—Manuel Tellado Gallardo.—Andrés Ramirez Pautas.—Antonio de Sosa Rosas.—Juan Labrador Bermejo.—Antonio Borrego.—Juan Lopez Ramirez.—Juan Linarez.—Antonio Linarez Ramirez.—Salvador Linarez Ramirez.—José de Avila Burgos.—Juan de Avila.—Antonio Pedrosa Gomez.—Manuel de Luque.—Cristóbal Gomez.—Diego Matés.—Juan Covacho Reyna.—Francisco Covacho Reyna.—Cristóbal Ramirez.—José Muñoz Burgos.—Manuel Cano Luque.—Juan Tellado Gallardo.—Francisco Ramirez Plantas.—Juan Orellana Rosas.—Cristóbal Labrador Gomez.—Diego Lopez Ramirez.—Francisco Fernandez Artacho.—Juan Gordon Blanco.—Francisco Gordon Sanchez.—Francisco Castillo.—Antonio Repiso.—Juan de Avila Molero.—Juan Romo.—Gabriel Campaña.—Manuel Pedrosa Gomez.—Antonio Venegas Mora.—Juan Linarez Molina.—Francisco Luque Guillen.—Manuel Cabrilla Gomez.—Antonio Cabrilla Gomez.—Andrés Artacho Prados.—Salvador de Mora.—Juan de la Cruz Linarez.—Francisco Muñoz Molina.—Francisco Garcia.—Juan de Cabrilla Gallardo.—Pedro Orellana.—Juan Gomez Quintana.—Antonio Gonzalez Reyes.—Juan Ignacio Gomez.—Francisco Reyes.

SEÑORA: El Ayuntamiento, Juez de paz y Suplentes, con todos los demás habitantes de este lugar de Cochar, provincia de Castellon de la Plana, han celebrado con el mayor entusiasmo la plausible nueva (comunicada por el dignísimo Sr. Gobernador civil de la provincia) del inestimable rasgo de generosidad para con el pais en haber cedido espontáneamente V. M. la mayor parte de su Patrimonio para cubrir obligaciones pendientes del Tesoro. Asumbrados de tan admirable desprendimiento, no alcanzan voces suficientes para demostrar su cordialísima gratitud á fineza de tanta estima en las circunstancias del momento.

Magnánima Señora, los que suscriben á nombre de toda la población, postrados ante las gradas del Trono, humildemente ruegan á V. M. tenga la dignación de aceptar los repetidos homenajes de respeto, lealtad y admiración que le profesan como fieles súbditos de su idolatrada REINA. Y en el interin quedan rogando al Todopoderoso por la interesante salud y preciosa vida de V. M. para plena felicidad de la Nación española.

Cochar 28 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Mariano Pá.—Domínguez Godes.—Felix Pallarés.—Vicente Plá.—José Roda.—Jacinto Pallarés.—Tomás Gisbert.—Jaime Barbera.—Romualdo Córdova.—Júana Gisbert.—Jacinto Godes.—Pascual Serret.

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REALES DECRETOS.**

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, en nombre de la Sociedad *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, demandante; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 10 de Diciembre de 1862, por la que se declaró la nulidad del expediente de registro de la mina llamada *La Coronada*.

Visto: Que el expediente gubernativo, del que resulta: Que habiéndose denunciado una mina de plomo con el nombre *La Coronada*, sita en la dehesa de los Chirimeros, término de Puente-Ovejuna, provincia de Córdoba, y codido ese denuncia á la expresada Sociedad *Fusion*, fué elevado por esta á registro, admitiéndole el Gobernador de la provincia por decreto de 3 de Noviembre de 1858:

Que seguida la tramitación del referido expediente con arreglo á la legislación de 1849, por la que optó la Sociedad, presentó esta un escrito en 12 de Diciembre de 1860 manifestando que tenia hecha la labor legal en aquella mina, y solicitando su demarcación:

Que en su virtud el Gobernador, por decreto de 15 del mismo mes, dispuso que se remitiera el expediente al Ingeniero del ramo para los efectos prevenidos en la seccion 3.ª, capítulo 5.º del reglamento de minería de 1849, lo cual tuvo lugar en 25 de Octubre de 1861:

Que notificado el referido decreto al representante de la Sociedad *Fusion carbonifera*, y habiéndose hecho saber á esta el día en que se procedería al segundo reconocimiento, y en su caso á la demarcación de la expresada mina, se publicaron los anuncios prevenidos en la ley y reglamento de minería para conocimiento de los que se creyesen con algún derecho:

legal de la mina *La Coronada* consistía en una excavación irregular casi cegada por completo; y que no pudiendo considerarse habilitada la indicada labor en debida forma, se suspendió el acto de la demarcación con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de minería de 1849, contra cuya suspensión protestó el representante de la Sociedad, fundándose en que el dueño del terreno en que se halla situada aquella mina no dió su permiso para hacer los trabajos necesarios en la misma, ni el Gobernador habia resuelto el expediente sobre el particular instruido:

Que en su consecuencia el Gobernador de la provincia por decreto de 8 de Agosto de 1862 declaró nulo el registro *La Coronada*, y sin efecto su expediente, teniendo para ello en cuenta el resultado del segundo reconocimiento, y que no era cierto que se hubiera acudido á su autoridad para suprir la negativa del dueño del terreno á fin de practicar la labor legal de aquella mina:

Que el representante de la Sociedad reclamó al Ministerio de Fomento contra el expresado decreto de nulidad de aquel registro; y con vista del expediente, se dictó la citada Real orden de 40 de Diciembre de 1862, por la que se confirmó el decreto del Gobernador.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, en nombre de la Sociedad minera *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, con la pretension de que se revoque la expresada Real orden de 10 de Diciembre de 1862, y se mande devolver el expediente para su tramitación, señalando un nuevo plazo á la Sociedad demandante, dentro del cual rehabilite la labor legal, á fin de que se efectúe el segundo reconocimiento y demarcación de la misma mina, venciendo que sea por los medios legales la resistencia del dueño del terreno en que aquella se encuentra situada:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la pretension de que se desestime la demanda y se confirme la Real orden contra la cual se reclama:

Vista la prueba practicada á solicitud del demandante:

Visto el art. 50 del reglamento de minería de 1849, que dice: «En el término de cuatro meses, contados desde la admision del registro, se habilitará una labor de pozo ó galería cuando menos de 10 varas castellanas, que se excavarán sobre el mineral desahogado»:

Visto el art. 52, que dice: «La labor de 10 varas debiera practicarse dentro de los respaldos del criadero, ó sea en su caja»:

Visto el art. 38, que dice: «Si verificado el reconocimiento no se confirmare la existencia del criadero ó mineral, ó no hubiese terreno franco, ó no estuviere habilitada la labor legal en debida forma, el Ingeniero suspenderá la demarcación, dando parte al Jefe político, que declarará sin efecto el expediente»:

Visto el art. 43, que dice: «A ningún particular parará perjuicio la dilación de un término cuando esta provenga de la omision de un funcionario, con tal de que contra ella reclame al superior inmediato para que la corrija»:

Considerando que al tiempo de practicarse el reconocimiento para la demarcación, y sin embargo de haberse anunciado con más de 40 días de anticipación, no estaba habilitada la labor legal, segun manifestacion del Ingeniero, pues solo habia una excavación irregular y casi cegada por completo:

Considerando que no puede servir de excusa al registrador la tardanza del Ingeniero en practicar el reconocimiento, toda vez que no reclamó contra ella, ni admitirse como un hecho cierto que la labor se habia practicado oportunamente por lo que resulta de las declaraciones de los testigos, porque estando dicha labor legal sujeta á condiciones facultativas, es necesaria la manifestacion del perito para saber si están ó no cumplidas, ó segun el lenguaje del reglamento, «esté está habilitada en debida forma»:

Considerando que tampoco puede admitirse la excusa de que el dueño del terreno se opuso á la rehabilitación, porque el registrador en este caso debió acudir al Gobernador para que removiese el obstáculo, y esto no se verificó, como terminantemente asegura dicho Gobernador, cuya manifestacion en esta parte merece más crédito que lo que acerca de ello aseguran los testigos, deponiendo vagamente sobre un hecho ajeno, sin dar razon alguna ni del modo ni del tiempo en que aconteció:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente. D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hérvia, D. José Antonio de Oñate, D. Sereno Estébanes Calderon, D. Antonio Escudero, D. Antonio de Echarri, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Manuel Orovio y D. Tomás Retortillo.

Vengo en confirmar la Real orden reclamada, absolviendo de la demanda á la Administración. Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 11 de Febrero de 1865.—Pedro de Madrid.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Rafael Gonzalez de la Cruz, en nombre de D. Tomás Diez, vecino de Almaraz, en la provincia de Leon, demandante; y de la otra mi Fiscal representando á la Administración, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 22 de Diciembre de 1862, que desestimó el recurso de alzada del interesado en solicitud de que se revocase el acuerdo de la Junta superior de Ventas, que declaró nula la del terreno llamado «Picon del Espinada» perteneciente á los Propios de Canalejas;

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 28 de Junio de 1859 adjudicó a su favor el expresado terreno, dándole los peritos la cabida de 30 fanegas, el valor en venta de 6.400 rs. y de 320 en renta; y como viniese produciendo 300 rs. anuales, se capitalizó esta renta, y por su resultado, que lo fué de 6.750 rs., se anunció la subasta sin expresión de carga ni gravamen alguno, y determinando sus linderos á Mediodía «Espinada de Villaverde»; Norte, término de Almaraz; y Oeste, con el Rio grande:

Que el rematante Florez, cuya postura fué de 15.140 rs., cedió la finca á D. Tomás Díez en 18 de Abril de 1860, y en 22 de Julio de 1861 el Alcalde pedáneo de Canalejas recurrió á la Direccion general del ramo manifestando que el trozo del terreno «Picon del Espinada» se habia enajenado por una cabida mucho menor de la que realmente contenia, y sin hacer expresion de varias servidumbres que le afectaban; por cuyas razones, y atendiendo á los perjuicios ocasionados al vecindario, se veia en la necesidad de reclamar la nulidad de la venta de la expresada finca:

Que instruido el oportuno expediente, y practicada nuevo reconocimiento y medicion de la misma finca, resultó que en vez de las 30 fanegas contenia 202 y 6 celemines, despues de segregada la propiedad particular, y que se hallaba afectada á la servidumbre de algunos caminos y pasos para varias heredades; en cuyo acto uno de los peritos tasadores para la subasta expuso que no se habia fijado en los linderos ni demás accidentes del terreno, y si solo en la renta de 300 rs. que pagaba el pueblo de Villaverde al de Canalejas, no por el todo, sino por una parte que aprovechaba con sus ganados; pues que el resto lo aprovechaba el pueblo de Canalejas además del disfrute de las leñas, y que aquella parte era la que próximamente constituia la cabida de las 30 fanegas que figuraban en el remate:

Que se oyó á las oficinas de la provincia y al comprador, quien dijo que solo gozaba del terreno que ántes de tomar posesion solicitó al Ayuntamiento que le señalase, fijando el mismo los linderos; y habiendo informado la Asesoría general del Ministerio, la Junta superior de Ventas se conformó con su dictamen y con lo propuesto por la Direccion, declarando en sesion de 2 de Setiembre de 1862 la nulidad de la venta del referido trozo por el enorme error padecido y la falta de expresion en sus circunstancias, exigiéndose á los peritos la responsabilidad que les alcanzase:

Que habiendo reclamado D. Tomás Díez al Ministerio de Hacienda de este acuerdo, fué confirmado por el Real órden de 22 de Diciembre siguiente.

Vista la demanda interpuesta por el Licenciado D. Rafael Gonzalez de la Cruz, á nombre y con poder de D. Tomás Díez, con la pretension de que se revocase la precitada Real órden de 22 de Diciembre de 1862 declarando válida y subsistente la venta perfeccionada del terreno llamado «Picon del Espinada»:

Vista la escritura de venta original de la finca en cuestion que acompaña á la demanda otorgada en Leon en 30 de Marzo de 1860 á favor de D. Silverio Florez, y en la que aparece cedida por este la finca al demandante D. Tomás Díez en 18 de Abril del mismo año:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real órden reclamada, ó que en el caso de acceder á la demanda, en cuanto á dejar sin efecto la declaracion de nulidad que aquella hace de la venta, se declare que el comprador queda obligado al pago de la diferencia en más de la cabida al precio por fanega que resulte del remate si dentro del plazo que se le fije no opta por la rescision:

Visto el artículo 170 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual no deben admitirse en las ventas de los bienes sujetos á la ley de desamortizacion demandas de lesion ni otras dirigidas á invalidarlas.

Considerando que el error en la cabida no es, segun el derecho vigente, causa de nulidad de la venta de una finca en ningun caso:

Considerando que las modificaciones de esta regla, consignadas en diferentes Reales órdenes que se han expedido sucesivamente desde el 10 de Abril de 1861, no tienen ni pueden tener otro carácter que el de condiciones generales prefijadas para esta clase de ventas, y no son aplicables á las anteriores á su fecha respectiva, como la de este pleito, que se verificó en 28 de Junio de 1859:

Considerando que el error en la capitalizacion de la renta de una finca de bienes nacionales, hecha para su venta, solo podria influir en la validez de esta, segun el derecho comun, si produjese la alteracion del justo precio en más de la mitad, y las demandas de lesion por esta causa son improcedentes, conforme al citado art. 170 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que es además la sexta de las condiciones especiales y expresas de la venta de que se trata:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hévia, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Francisco Gonzalez, D. Juan Chinchilla, D. Antonio de Echarri, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. Tomás Retortillo.

Vengo en dejar sin efecto la Real órden reclamada en cuanto anula la venta á que se refiere este pleito, y en declarar esta misma venta válida y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 11 de Febrero de 1865.—Pedro de Madrazo.

SUSCRIPCION PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN VARIOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Nombre	Reales cént.
Administracion de Hacienda pública.	
D. Rafael Garcia Tapia, Administrador.	50
D. Julian Gil y Garcia.	38
D. Miguel Sanchez.	30
D. Cristóbal Morales.	27
D. Manuel Cáceres.	20
D. Timoteo Tejero.	16
D. Agustin González.	13
D. Enrique Soler.	13
D. Felipe Monterrubio.	13
D. Mariano Gonzalez.	11
D. Nicamor Sanchez.	11
D. Félix Maldonado.	13
D. Juan Calvo.	20
D. Ramon Sanchez.	10
D. Pedro Grafales.	10
D. Eugenio Naroto.	10
D. Francisco Castellanos.	10
D. Francisco Benito Ruiz.	10
D. Mamerto Barbero.	10
D. Manuel Velazquez.	10
D. Pedro del Rio Ortiz.	10
D. Pedro Rico.	10
D. Santiago Gonzalez.	10
Contaduría de Hacienda pública.	
D. José Ruiz Mora, Contador.	40
D. Andrés Martínez.	20
D. Alberto Fernandez Rondero.	12
D. Epifanio Martínez.	10
D. Adolfo de la Riva.	8
D. Manuel Martín Gil.	6
Tesorería de Hacienda pública.	
D. Diego Gonzalez, Tesorero.	40
D. Leonardo Telles Reales.	12
D. Antonio Bayo.	10
D. Juan Muñoz.	21
D. Andrés Defrutos.	6

Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.
Administracion de Loterias.		
D. Mariano Lanchares, administrador de Segovia.	40	
D. Julian Orecjo, id. de Sepúlveda.	20	
D. Gregorio Redondo, id. de Riaza.	10	
	70	
PROVINCIA DE CASTELLON.		
Producto de dos funciones teatrales dadas por las señoritas de esta capital.	4.707,33	
El Ayuntamiento de Benicasin y		
los Sres. Presidente, Presbítero y demás individuos del Desierto las Palmas.	436	5.143,33
PROVINCIA DE ALMERÍA.		
Varios vecinos de Purchena.	237	
Idem de Seron.	105	
Idem de Albánchez.	60	
Idem de Otula del Rio.	35	
Idem de Tíjola.	71	
Idem de Urrucal.	43	
Idem de Cobdar.	38	
Idem de Licar y Portaloa.	43	
Idem de Somontin.	20	
Idem de Bayarce.	15	
Empleados de la Administracion de Loterias.	153	825
Total.		6.203,33
Suscrito anteriormente.		508.732,71
Suma.		514.936,03

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de Diciembre último.

BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Nombre y clase del buque.	Nombre del Comandante.	Bandera.	Máquina.	Cañones.	Tripulacion.	Toneladas.	Dia de llegada.	Puerto de donde vienen.
Fragata de vapor Battleinte.	A. P. E. Drilmot.	Inglesa.	400	19	»	»	18	Lagos.
Vapor Faeton.	Mr. Veron.	Francesa.	50	2	»	»	26	Gabon.
Vapor Sptund.	Mr. Noel.	Idem.	50	2	»	»	24	De la costa.
Vapor Muller.	Simon.	Inglesa.	80	5	»	»	27	Idem.
Vapor Edetana.	D. Francisco Pardo Figueroa.	Española.	80	4	»	»	27	San Thomé.

IDEM SALIDOS.

Nombre y clase del buque.	Nombre del Comandante.	Bandera.	Máquina.	Cañones.	Tripulacion.	Toneladas.	Dia de salida.	Punto donde van.
Goleta de vapor Eletana.	D. Francisco Pardo Figueroa.	Española.	80	2	»	»	12	Corisco, Elobey y San Thomé.
Goleta de vapor Consuelo.	D. Rafael Alonso.	Idem.	200	3	»	»	10	Cádiz.
Fragata de vapor Battleinte.	A. P. E. Drilmot.	Inglesa.	400	19	»	»	20	La mar.
Goleta Leó.	Mr. Foot.	Idem.	80	5	»	»	20	Idem.
Vapor Sptund.	Mr. Noel.	Francesa.	50	2	»	»	27	Idem.

BUQUES MERCANTES ENTRADOS.

Nombre y clase del buque.	Nombre del Capitan.	Bandera.	Máquina.	Cargamento.	Tripulacion.	Toneladas.	Dia de llegada.	Punto de donde vienen.
Balandra Water Lily.	Chas Moa.	Inglesa.	»	General.	9	50	4	Batanga.
Barca Luceta.	Robert Guait.	Idem.	»	Idem.	15	331	6	Calabar.
Vapor Retriver.	Richard.	Idem.	150	Idem.	11	214	8	Bonuy.
Balandra Antonia Carolina.	D. Antonio Do Pozo.	Portuguesa.	»	Café y cacao.	11	74	17	Principe.
Barca Sarpta.	Mr. Patton.	Inglesa.	»	General.	11	350	18	Blatagon.
Bergantin goleta Peep O'Day.	Robert Thomas.	Idem.	»	Ladrillos.	10	103	21	Batanga.
Barca Elgiva.	Thomas Green.	Idem.	»	General.	16	396	26	Blatagon.
Vapor Retriver.	Richard.	Idem.	150	Idem.	»	244	28	Bonuy.

IDEM SALIDOS.

Nombre y clase del buque.	Nombre del Capitan.	Bandera.	Máquina.	Cargamento.	Tripulacion.	Toneladas.	Dia de salida.	Punto de donde van.
Bergantin-goleta Peep O'Day.	Robert Thomas.	Inglesa.	»	Lastré.	18	103	4.	Para la mar.
Balandra Water Lily.	Chas Moa.	Idem.	»	General.	9	50	7	Idem.
Polacra Bulbina.	D. Juan Torres.	Española.	»	Idem.	10	70	8	Gabon.
Barca Luceta.	Robert Guait.	Inglesa.	»	Idem.	15	331	12	Para la mar.
Bergantin Isabel.	D. Jaime Font.	Española.	»	Idem.	15	150	9	Barcelona.
Vapor San Patricio.	Mr. Marvell Trohs.	Inglesa.	130	»	67	867	9	San Thomé y San Pablo de Loanda con 53 pasajeros y 61 presos portugueses.
Vapor Retriver.	Richard.	Idem.	150	»	»	244	21	Bonuy.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de los privilegios de industria caducados por no haber acudido en tiempo hábil los concesionarios á sacar la Real cédula.

Nombres de los concesionarios.	Vecindad.	Clase.	Fecha que se presentó la solicitud.	Objeto.
Razon social D. Augusto Bourrel, Salvat y compañía.	París.	Introduccion.	26 Marzo 1861.	Sistema de cerraduras y candados.
Sociedad titulada Compañia de minas de sosa de Aranjuez.	Idem.	Invenccion.	4 Julio 1861.	Procedimiento para obtener el sulfato anhidro de cualquiera disolucion salina, excepto de la sal marina.
D. Juan Bautista Lafitte.	Barcelona.	Introduccion.	25 Setiembre 1861.	Sistema de aplicacion á los telares, de un cilindro y peines especiales para obtener un nuevo tejido.
D. Eugenio Ruiz y Mena.	Madrid.	Invenccion.	15 Octubre 1861.	Idem para fabricar ladrillos y morteros incombustibles por medio de la magenta combinada con la arcilla.
D. Francisco Enriquez y D. Eugenio Sanchez.	Vegamian Sabote.	Idem.	18 Octubre 1861.	Procedimiento para extraer aceite de havyco.
D. Julian Francisco Lopez.	Madrid.	Introduccion.	23 Octubre 1861.	Idem fotográfico para obtener retratos, vistas y toda clase de reproducciones microscópicas.
D. Teodoro Armengaud.	Idem.	Invenccion.	2 Noviembre 1861.	Idem para la silicizacion de las piedras, ladrillos y revoques.
D. Eugenio Ruiz y Mena.	Idem.	Idem.	25 Noviembre 1861.	Sistema de máquina para fabricar tejas.
D. José Lostal de Tena.	Zaragoza.	Idem.	29 Noviembre 1861.	Máquina con movimiento continuo.
D. José Nicasio Milá de la Roca.	Barcelona.	Idem.	14 Diciembre 1861.	Sistema de aglomeracion de carbonos minerales y otros combustibles.
D. Juan Cuni.	Madrid.	Introduccion.	17 Enero 1862.	Procedimiento para fabricar aceite de schiste y fétogeno.
D. Bartolomé Castellvi.	Idem.	Invenccion.	12 Febrero 1862.	Sistema de freno para detener los trenes en los caminos de hierro.
D. Joaquin Pajol.	San Martin de Provens.	Idem.	19 Febrero 1862.	Procedimiento para hacer con pinocha una pasta aplicable á la fabricacion de papel.
D. Enrique Moll y D. Juan Bennington Blythe.	Burdeos.	Idem.	26 Marzo 1862.	Sistema de cambios y cruzamientos de vias férreas.
D. Felipe Sentjaume.	Barcelona.	Introduccion.	29 Abril 1862.	Procedimiento para aglomerar con máquina los carbonos vegetales.
D. Cláudio Maria Bathias.	Chalons.	Invenccion.	30 Mayo 1862.	Sistema de ajuste de las ruedas de los wagones y de toda clase de vehiculos.
D. Tomás Agudío.	Turin.	Idem.	31 Mayo 1862.	Idem de locomotora para la traccion de los trenes en los caminos de hierro y en las minas.
D. Lorenzo San Juan de Santa Cruz.	Barcelona.	Introduccion.	14 Junio 1862.	Idem de máquina para fabricar el hielo.
D. Isidor Rénis.	Valencia.	Invenccion.	28 Junio 1862.	Idem de arado.
D. Pedro Luis José Somet.	Donai (Francia).	Idem.	5 Agosto 1862.	Idem para suprimir los vapores nocivos en el trabajo de los alquitranes.
D. Donato Soriano y Garrido.	Madrid.	Idem.	13 Agosto 1862.	Idem de aparato para evitar robos domésticos.
D. Alfredo Pedro Tronchon.	París.	Introduccion.	18 Agosto 1862.	Idem de construccion de casas de hierro.
D. Fernando Martinez de Viergol.	Madrid.	Idem.	20 Agosto 1862.	Idem de fabricacion de lentes anulares, aplicable á toda clase de aluminado.
D. Francisco Estruch.	Barcelona.	Invenccion.	27 Agosto 1862.	Aparato para la confeccion de mirriñaques.
D. Ignacio Figueroa.	Madrid.	Idem.	11 Setiembre 1862.	Procedimiento para concentrar la plata en el plomo argentífero.
D. Félix Perier.	Marsella.	Invenccion.	4 Noviembre 1862.	Máquinas para fabricar cerillas fosfóricas.
D. Joaquin Sanmartí y Felip.	Madrid.	Idem.	29 Noviembre 1862.	Idem para untar, limpiar y lusturar el calzado.
D. Giovanni Caselli.	Florenzia.	Idem.	21 Mayo 1862.	Sistema de mejoras introducidas en la construccion de aparatos telegráficos y método para ponerlos en movimiento.
D. Eugenio Barsanti y otros.	Idem.	Idem.	18 Setiembre 1862.	Idem perfeccionado de aparato para obtener fuerza motriz por medio de mezclas explosivas.
D. Santiago Mousé y compañía.	Madrid.	Introduccion.	15 Enero 1863.	Idem de aparato ventilador fumivoro para las habitaciones.
D. Ramon Walls y Benavente.	Idem.	Invenccion.	22 Enero 1863.	Idem para dar á los retratos un doble ó triple fondo y un colorido permanente.
D. Jacinto Garagarza y Duquels.	Idem.	Idem.	27 Enero 1863.	Procedimiento para obtener sulfato de sosa desecado de la glaurita.
D. Enrique Lumbeu.	Londres.	Idem.	21 Febrero 1863.	Sistema de timon para la direccion de las naves.
D. Miguel de Bergeu.	Barcelona.	Idem.	27 Marzo 1863.	Idem de mejoras introducidas en los motores hidráulicos llamados turbinas.
D. Carlos Vasserot.	Almería.	Idem.	11 Mayo 1863.	Procedimiento para legar el esparto y otros vegetales.
D. Félix Jorba y Ubach.	Olesa de Monserrat.	Idem.	12 Mayo 1863.	Sistema de aparato para regularizar y detener la marcha de los trenes en los ferro-carriles.
D. Rafael Taboada y Lázaro y D. José Treviño.	Madrid.	Idem.	16 Mayo 1863.	Idem de fabricacion de un gas hidrógeno carburado.
D. Pedro Rivera.	Idem.	Idem.	18 Mayo 1863.	Idem de máquina para elevar las aguas.
D. Alberto Lutowski.	Idem.	Idem.	22 Mayo 1863.	Mecanismo para evitar los descarrilamientos de los trenes en los caminos de hierro, y freno eléctrico simultáneo y espantador con el propio objeto.
D. Justino Juan Bautista Dubrenil.	París.	Idem.	3 Julio 1863.	Sistema de pesar aplicable á toda clase de vehiculos.
D. Francisco y D. Francisco Gustavo Lavallée.	Idem.	Idem.	16 Julio 1863.	Idem de máquinas para fabricar cerillas de madera para fosforos.
Razon social, Isidro Monroig y compañía.	Gracia.	Idem.	20 Julio 1863.	Procedimiento quimico titulado <i>Apresto imperial</i> , aplicable á las artes é industrias.
D. Carlos Rongeron.	Madrid.	Idem.	27 Julio 1863.	Sistema de andamios para impedir la caida de obreros.
Doña Dolores Gal.	Idem.	Idem.	19 Agosto 1863.	Procedimiento para extraer alcohol de las garrofas.
D. Francisco Durand.	París.	Idem.	15 Setiembre 1863.	Procedimiento para fabricar objetos de porcelana y otras pastas.
D. Tomás de Miguel.	Madrid.	Idem.	15 Diciembre 1863.	Sistema de pernos y visagras.
D. Vicente Vazquez Queipo.	Idem.	Introduccion.	24 Febrero 1864.	Procedimiento para estampar los mosaicos sobrepuestos en las baldosas de arcilla.
D. Ramon Miranda.	Idem.	Invenccion.	24 Febrero 1864.	Idem para triturar el hueso y las astas, aplicable al abono de las tierras por medio de la máquina de Pickley Simz y compañía.
D. Pedro Domercg.	Barcelona.	Idem.	29 Febrero 1864.	Sistema de lámpara para el alumbrado de aceite petróleo de schiste y de oliva.
D. Domingo y D. Juan Gironella.	Madrid.	Idem.	8 Marzo 1864.	Procedimiento mecánico para cimbrar maderas de todas clases y gruesos.
D. Fernando Boulosa Amador.	Idem.	Idem.	16 Marzo 1864.	Sistema de máquina para arar y sembrar.
El mismo.	Idem.	Idem.	23 Marzo 1864.	Idem de máquina titulada <i>Carroton mecánico</i> .
D. Juan Groux.	Idem.	Idem.	31 Marzo 1864.	Idem de aparato gimnástico.
D. Hipólito Berrens y D. Antonio Mielot.	Gracia.	Idem.	5 Abril 1864.	Procedimiento para la extraccion de los óxidos de zinc y cobre de los minerales respectivos.
D. Antonio Sanjurjo Alvarez Becerra.	Parrumeira.	Barcelona.	9 Mayo 1864.	Sistema de plancha de vapor para aplanchar la ropa.
D. Juan Maria de Egúez.	San Sebastian.	Idem.	31 Mayo 1864.	Plumas metálicas de corte español para facilitar la ensenanza de la escritura.
D. Emilio Gijola y D. Carlos Saulniers.	Madrid.	Idem.	13 Junio 1864.	Aparato para evitar las emanaciones fétidas á insalubres de toda clase de retretes y albañales.
D. Tomás Pablo Torsano.	Sevilla.	Idem.	22 Julio 1864.	Sistema de ruedas, aplicable á toda clase de carruajes con planchas ó plataformas continuas y circulares.
D. José Velasco.	Madrid.	Idem.	25 Agosto 1864.	Máquina para elaboracion de jayones por el sistema misto.
D. Balbino Cortés y Morales.	Idem.	Idem.	29 Agosto 1864.	Sistema para enriar, preparar y blanquear los linos y cáñamos.
D. Manuel Rodríguez y Gil.	Idem.	Idem.	24 Setiembre 1864.	Máquina para quitar el polvo ó barro, embetunar, lusturar y charlar el calzado y correaje.

NOTA. Los planos, modelos y descripciones de los objetos de que queda hecho mérito, se pondrán de manifiesto al público en el Real Instituto Industrial á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en la GACETA, si antes no hiciesen los interesados alguna reclamacion justa. Madrid 31 de Enero de 1865.—El Director general, Juan Valera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. NUMERO 177. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la Direccion pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
PROPIOS.		
MES DE ENERO DE 1862.		
Provincia de Avila.		
21402	Ayuntamiento de Arévalo.	1.573,34
Provincia de Madrid.		
21403	Ayuntamiento de Ancheulo.	1.114,47
21404	Idem de Alcovendas.	13.403,13
21405	Idem de Alcorcon.	3.377,07
21406	Idem de Alcalá de Henares.	14.129,65
21407	Idem de Ajalvir.	2.266,67
21408	Idem de Arganda.	677,60
21409	Idem de Buitrago.	1.938,60
21410	Idem de Brunete.	828,70
21411	Idem de Colmenar de Oreja.	933,33
21412	Idem de Camporreal.	649,60
21413	Idem de Ciempozuelos.	5.607,87
21414	Idem de Chozas de la Sierra.	4.599,69
21415	Idem de Chinchon.	2.828,30
21416	Idem de Daganzo de arriba.	1.198,89
21417	Idem de El Yellon.	125,77
21418	Idem de Estremera.	10.933,33
21419	Idem de Fuenlabrada.	7.214,38
21420	Idem de Fuente el Saz.	165,09
21421	Idem de Fuentidueña de Tajo.	7.813,33
21422	Idem de Fuentidueña de Eresma.	1.834,99
21423	Idem de los Santos de la Humosa.	3.638,67
21424	Idem de La Olmeda de la Cebolla.	10.419,10
21425	Idem de Meco.	830,27
21426	Idem de Mojada honda.	2.100,56
21427	Idem de Montejo de la	

LUNES

Table with 2 columns: Item description and price. Includes items like 'Idem de Castilla', 'Idem de Elche', etc.

Se publica en este periódico oficial para que los establecimientos y corporaciones agraciadas con el donativo...

Table with 2 columns: Item description and price. Includes 'Revista popular', 'El Criterio médico', 'Aguado, editor', etc.

Table with 2 columns: Item description and price. Includes 'Franqueo de periódicos para el extranjero', 'La Época', 'La Gaceta', etc.

Table with 2 columns: Item description and price. Includes 'DIÓCESIS DE PAMPLONA', 'DIÓCESIS DE SANTANDER', etc.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 23 de Abril próximo, á la una, se celebrará subasta pública en las minas de Almaden ante el Superintendente del establecimiento...

Por cada metro cúbico que se excava en el interior de las minas, en las labores de arranque que tengan dos frentes descubiertos...

Por cada metro cúbico que se excava en el exterior, siendo labor de arranque para la adquisición de piedra, 3 rs. 63 céntimos.

Por cada jornal de entavador y de operario de hacha devengado en el interior de la mina en las diversas operaciones que corren á su cargo...

Por cada peso de 46 quilogramos y un centésimo de quilogramo (un quintal castellano) que se extraiga de la interior de las minas á la superficie...

Por cada peso de 46 quilogramos y un centésimo de quilogramo (un quintal castellano) que se introduzca de la superficie á la interior de las minas...

Por cada día de trabajo en los ejercicios ordinarios que se sientan en el cerco de San Teodoro por cuenta de la Administración, excluyendo los feriados...

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de herrería del establecimiento de las minas de Almaden...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1865.—El Director general, José Magaz.

El día 29 de Abril próximo, á la una, se celebrará subasta pública en las minas de Almaden ante el Superintendente de aquel establecimiento...

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de calentar las calderas de vapor en las referidas minas de Almaden...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1865.—El Director general, José Magaz.

El día 3 de Mayo próximo, á la una, se celebrará subasta pública en esta Dirección general ante el Director del ramo, segundo Jefe del mismo y Escribano de Hacienda...

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio del Hospital de mineros...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1865.—El Director general, José Magaz.

El día 4 de Mayo, á la una, se celebrará subasta pública doble simultánea ante el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y Superintendencia de las minas de Almaden...

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 9.000 arrobas de carbón de encina...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1865.—El Director general, José Magaz.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Administración.—Negociado 2.º.—Beneficencia. Habiendo resultado sobrante la suma de 10.640 reales vellón del donativo de 60.000 en que S. M. la Reina Madre se dignó solemnizar su última estancia en esta corte...

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Casa de Misericordia de San Francisco', 'Idem de San Alfonso', 'Junta de Carceles para vestir presos pobres', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'A la Congregación de Hermanos de la Esperanza', 'Al asilo de San Vicente Paul', 'A la casa de socorro del distrito de la Latina', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Tercerías del Gármén, dedicadas á la enseñanza y Beneficencia (sexta de San Francisco)', 'Capuchinas de Madrid', 'Franciscas de San José', etc.

En virtud de la facultad que los expresados señores han tenido la bondad de dispensarme para que destine la suma de 8.000 rs. según juzgue más conveniente...

He dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los asilos de Beneficencia y Corporaciones agraciadas con un rasgo tan honroso de caridad...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. Aprobado por la Superioridad, despues de aceptado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, el indicador propuesto por D. Domingo Lopez Oliveros...

Administración del Correo Central.

MES DE FEBRERO DE 1862. Estado de la recaudación obtenida en el expresado mes por franqueo de impresos, libros y periódicos.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Manini, editor', 'Gaspar y Roig, id.', 'Revista de Legislación', 'Prats, editor', 'Boletín de Pósitos', 'Mellado, editor', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Diccionario de Medicina', 'El Restaurador farmacéutico', 'El Consuelo de las familias', 'Gonzalez, editor', 'Benito, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Manini, editor', 'Gaspar y Roig, id.', 'Revista de Legislación', 'Prats, editor', 'Boletín de Pósitos', 'Mellado, editor', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Manini, editor', 'Gaspar y Roig, id.', 'Revista de Legislación', 'Prats, editor', 'Boletín de Pósitos', 'Mellado, editor', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Manini, editor', 'Gaspar y Roig, id.', 'Revista de Legislación', 'Prats, editor', 'Boletín de Pósitos', 'Mellado, editor', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Manini, editor', 'Gaspar y Roig, id.', 'Revista de Legislación', 'Prats, editor', 'Boletín de Pósitos', 'Mellado, editor', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Baillly-Baillière, editor', 'Legislación ultramarina', 'Font, editor', 'Lezcano, id.', 'Casares, id.', etc.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estos dos marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres: la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunión y conducción; los afros del río Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por la sección de distribución en el interior de Madrid en el mes de Enero próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1865.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Administración de este Canal.

Relación de las obras hechas durante el mes de Enero de 1865.

Por el presidio del Pontón de la Oliva se ha hecho: 1.º El aserrado de 68 metros lineales de losetas de sillera caliza de cinco centímetros de grueso y 0,50 de ancho medio con destino á los andenes del gran depósito de aguas de Madrid. 2.º Se ha quitado el puente de madera del barranco de las Cuevas, sustituyéndole con una alcantarilla y un muro, los cuales constan de 4,90 metros cúbicos de sillera, 42 de sillarero, 7 de mampostería ordinaria ó con mortero de cal y arena, 355 de mampostería en seco y 600 de terraplén. 3.º En la prolongación del camino del aliviadero de la presa 63 metros cúbicos de mampostería con mortero y 32 metros cúbicos de terraplén de relleno. 4.º En el camino de Torrelaguna al Pontón se ha construido sobre el arroyo de Valdentales, una alcantarilla de piedra que consta de 1,25 metros cúbicos de sillera 16 metros cúbicos de mampostería con mortero, ocho metros cúbicos de mampostería en seco y seis metros cúbicos de terraplén. Por operarios libres se ha hecho: 1.º En la casa de guardas de Cabeza Gana 21,30 metros lineales de tapia de mampostería. 2.º Se ha continuado la construcción de la casa de guardas junto al puente acopiado de los Pinos. 3.º En el arroyo de la Peña Grande se han hecho 271 metros cúbicos de desmonte en tierra para encauzar el desagüe de la almenara del Obispo. 4.º Se ha continuado la plantación de árboles en la línea del canal, sacados de los viveros del mismo, para el nuevo depósito se han acopiado 70 piezas de sillera. Las obras de la excavación siguen suspendidas hasta que se verifique la nueva subasta. Madrid 31 de Enero de 1865.—Juan de Ribera.

Relación de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio durante el presente mes.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Aguzaduras de picos de cantero', 'Idem de barrenos', 'Idem de hierros de cantero', etc.

Relación del número de operarios, caballeros, carros y carretas que se han ocupado en las obras durante el presente mes.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Operarios', 'Caballeros', 'Carros y carretas', etc.

Relación de los gastos ocurridos en el mes de Enero de 1865.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'LISTA NÚM. 1.º Honorarios de Sres. Ingenieros', 'LISTA NÚM. 2.º Gastos generales', 'LISTA NÚM. 3.º Gastos de obras', etc.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Sopa matutina', 'Destajos del presidente', 'Escuela', 'Gastos varios', 'MATERIALES', 'Cal comun', 'Yeso', 'Aceite', 'Madera y tablazon', 'Polvora y mecha', 'Hierro', 'Material de transporte'.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'De movimiento de tierras', 'De edificios', 'De obras varias', 'UTILES Y HERRAMIENTAS'.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'De hierro', 'De madera', 'De esparto', 'Carbon y leña', 'Efectos varios', 'Gastos sueltos'.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'TOTAL GENERAL'.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Honorarios de Sres. Ingenieros', 'Gastos generales'.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'GASTOS DE OBRAS', 'Jornales', 'Presidio', 'Materiales', 'Ajustes y destajos', 'Utiles y herramientas', 'Gastos sueltos'.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 31 de Enero de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

Aforos del rio Losoya practicados en la presa de Navarros durante el mes de la fecha.

CAUDAL.

Table with 4 columns: Dias, Máximo, Mínimo, Término medio. Includes data for '4 á 10', '11 á 20', '21 á 31'.

OBSERVACIONES. En nueve dias de este mes las aguas del rio corrieron turbias y las demás restantes más ó menos claras.

Madrid 31 de Enero de 1865.—Juan de Ribera.

Notas. 4.º El día 4 hubo una ligera crecida que duró tres horas y en que el caudal del rio llegó á ser 11 metros cúbicos por segundo mayor que el que se expresa.

2.º El día 13 hubo una riada que duró cinco horas, y en la cual hubo un aumento de agua que llegó á ser de 30 metros cúbicos por segundo.

3.º El día 21 principió á crecer el rio desde las ocho de la mañana, y hasta las doce de la noche que volvió á su estado normal, aumentó su caudal unos 35 metros cúbicos sobre el que se expresa.

Y 4.º El día 24 hubo otra avenida en que el rio aumentó su caudal hasta 45 metros sobre el que se expresa, y este aumento duró por espacio de unas cuatro á cinco horas.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE ENERO DE 1865.

Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han colocado durante el mes 1.667,11 metros lineales de tubería en las calles de la Cabeza, Olmo, Ave María, Valencia, San Carlos, San Simón, Rosa, Tres Peces, Conde de Miranda, Pasa, Conde de Barajas, San Justo, Puñonrostro, plazuela del Conde de Miranda y del Conde de Barajas. Se han construido cinco registros para cañerías en las calles de Santa Isabel, próximo á la de San Cosme; Aguilá, próximo á la de Calatrava; Santos, próximo á la del Rosario; Lantrava, próximo á la de Aguilá, y Santa Isabel, próximo á la de Buenavista; y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embutamiento de la tubería y piezas de varios diámetros.

Se prescriben los estudios del proyecto para ejecutar el alcantarillado en el nuevo barrio de Arguelles.

IMPORTE.

Table with 3 columns: Partiales, Totales, Rs. vn. cénts. Includes 'Cuenta núm. 1.º', 'Cuenta núm. 2.º'.

Jornales, Materiales, Ajustes y destajos, Contratas, Utiles y herramientas.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 31 de Enero de 1865.—Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 16 de Marzo de 1865.—Por ausencia del Presidente, Manuel Cantero.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de latin y castellano vacante en el Instituto provincial de Cuenca.

Los opositores D. Antonio Espantaleon y Carrillo, Don Juan José Domínguez y Peralta y D. José García y Huesca, que forman la primera triena, se presentarán á desempeñar por su orden el primer ejercicio el miércoles día 29 del corriente á las cuatro de la tarde en el sa-

lon de grados de la Escuela superior de Diplomática, sita en los estudios de San Isidro, piso segundo.

La primera pareja, compuesta de D. Jacinto Rodríguez y Garibay y D. Nicolás Rabal y Díez, y la segunda de D. Damian de la Cuesta García y D. José María Muñoz Guerra, actuaron en los días lectivos sucesivos á la misma hora y en el mismo local.

Madrid 26 de Marzo de 1865.—El Vocal Secretario, Doctor Manuel Rouco y Aznaraz.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el Domingo 26 de Marzo de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with 4 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Includes 'Seccion 1.ª', 'Plazuela de San Millán, núm. 11', 'Calle de Fuencarral (Hospicio)', 'Seccion 6.ª', 'TOTALES'.

Table with 4 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Includes 'Seccion 1.ª', 'TOTALES'.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Francisco Recio Ruiz.—Marqués de la Torreclilla.—Marqués de Valmediano.—Marqués de San Isidro.—Marqués de Falcés.—Conde de Velle.—Marqués de Villamagna.—Marqués del Socorro.—Diego López Ballesteros.—Pedro Galvis.—Mariano Robledo.—Marqués de Villalard del Tejo.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la superioridad en 10 del pasado, se ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico de 1864 á 1865 de la carretera de segundo orden de Almadén á Almadenejos en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante mi autoridad en la Sala de despacho de este Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Los presupuestos se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 300 rs. y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Ciudad Real 1.º de Marzo de 1865.—El Gobernador de la provincia, Agustín Salido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha de... de... de 1865..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..., á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo único que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo, el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Almadén á Almadenejos.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 5.º.—presupuesto en reales vellón 24.982,88.

Ciudad Real 1.º de Marzo de 1865.—Agustín Salido. 4008

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Por renuncia del que desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Tarazona, cabeza de partido judicial, con 4.091 vecinos, dotada con 5.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, contando además con un auxiliar con sueldo igual también en el presupuesto.

Los aspirantes á dicho destino que se hallen en el caso del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó que se crean adormados de los requisitos necesarios para poder obtenerlo, dirijan sus solicitudes al Presidente de la corporación dentro del término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cuenca 18 de Marzo de 1865.—P. I., Tomás Domínguez. 4476—2

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del distrito de Mieras, dotada con el sueldo de 2.000 rs. vn. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada corporación municipal dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, espirado el cual se proveyerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1865 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 6 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Javier María Moner. 4463—1

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Lardero, dotada con el sueldo anual de 3.650 reales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, contados desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 9 de Marzo de 1865.—El G. A., Nemesio Callejo. 4495—3

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirijan sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de la corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 4 de Marzo de 1865.—Manuel Ureña. 4468—1

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Freginals, dotada con el sueldo de 2.500 rs. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 6 de Marzo de 1865.—Bernabé L. Bago. 4465—1

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Algineta de Alfara, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 13 de Marzo de 1865.—Francisco Rubio. 4469—

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Torres de Berrellén, dotada con el sueldo de 1.000 rs., se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1853 y del art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el Boletín oficial de la provincia para que los que deseen obtenerla puedan presentar sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en ambos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 17 de Marzo de 1865.—Castro. 4451—1

Alcaldía constitucional de Gibraltar.

La Secretaría del Ayuntamiento de Gibraltar, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs. vn., se encuentra vacante por dimision del que la desempeñaba, y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial, para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la primera insercion, puedan los que aspiren á ella presentar sus solicitudes al Municipio de esta villa, acompañándolas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Gibraltar 8 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Antonio González. 4466—1

Alcaldía intencional de Puerto Serrano.

D. Pedro Navarro Borrego, Teniente primero de Alcalde y Regente de la jurisdicción de este villa.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 5.475 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; debiendo proveerse entre los aspirantes que se presenten en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Para que sea público se extiende el presente en Puerto Serrano el 10 de Marzo de 1865.—Pedro Navarro.—Juan Saldaña, Secretario interino. 4497—3

Ayuntamiento constitucional de Barreiros.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Jurado titular de este distrito, dotada con 4.000 rs. anuales, con la obligacion de residir en el barrio de Merille y de asistir gratuitamente las familias de todos los vecinos que no satisfagan 50 rs. de contribucion anual. Percibirá además de los otros vecinos por cada vez que los viene, siendo llamado, 2 rs. de cada uno que pague por dicha contribucion desde los 50 á 200 reales; 3 de los que excedan de 200 y no pasen de 400, y 4 rs. de los que excedan de esta suma.

Lo que se anuncia al público á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes sus solicitudes de la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos ó copias autorizadas de las mismas y de los demás documentos que crean convenientes.

Barreiros 2 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Francisco Antonio Otero. 4496

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Lugo.

Aprobado por la Direccion general de contribuciones el presupuesto de los muebles que son necesarios en la mencionada Administracion, y recomposicion de ocho mesas de escritorio, se anuncia al público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial tendrá efecto la subasta de los mismos el día 5 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en los estrados del Gobierno de provincia.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad de 1.500 rs. á que asciende el presupuesto que es el tipo para la subasta.

Las proposiciones habrán de recibirse con una hora de anticipacion en el mencionado Gobierno, hasta la que debe tener lugar el acto en pliegos cerrados, á que acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la decima parte de la cantidad presupuestada.

Si algunas proposiciones resultasen iguales, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, licitacion entre los que se encuentren en este caso.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de los muebles que necesita la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Lugo, se obliga á construirlos en un todo arreglado á aquellos, por la cantidad de... acompañando la carta de pago del depósito previo.

(Fecha y firma.)

Lugo 23 de Febrero de 1865.—El Administrador de Hacienda pública, Vicente L. Ballesteros. 3983

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla.

Mediante á negarse á formalizar la escritura D. José Gaviro del Donado de Torre Abad, término de Alcalá de Guadaíra, procedente de las tres cuartas partes del Ilustre Cabildo catedral de esta ciudad de Sevilla, y la otra cuarta parte correspondiente al patronato fundado en la parroquia de Omnium Sanctorum, que remató en arriendo por tiempo de tres años, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su orden de 11 de Febrero último, se anuncia subasta en quiebra para el día 2 de Abril próximo, de doce á una de la tarde, sirviendo de tipo la cantidad de 62.040 rs. á que se eleva el remate.

El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Alcalá de Guadaíra; en los dos primeros puntos los Sres. Gobernadores, Administradores principales del ramo, Oficiales primeros Interventores y correspondientes Escribanos, y en el tercero ante el Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo, Regidor síndico y Escribano.

La licitacion será oral; pero los que hagan proposicion tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo en la Caja de Depósitos, cuya cantidad les será devuelta á aquellos á cuyo favor no quede la subasta, y al rematante cuando otorgue la correspondiente escritura.

El arrendatario será por tiempo de tres años, contados desde 29 de Setiembre del año pasado de 1864 á igual de 1867.

El rematante deberá otorgar la escritura dentro del término de ocho dias, contados desde aquel en que se le haga saber la aprobacion de la Superioridad, y de no verificarlo será responsable de las consecuencias de la quiebra.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta, y en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio.

Sevilla 16 de Marzo de 1865.—Antonio Mallen y Castro. 4337

Universidad literaria de Sevilla.

Tribunal de oposicion á las cátedras de Retórica y Poética vacantes en los institutos de Cádiz, Cádiz y Canarias.

En virtud de lo acordado en sesion de 15 del corriente, se convoca á D. Mariano Losadales y Ruata, D. Juan Vicente Benítez y Olivares, D. Rafael López Diez, Don Narciso Campillo y Correa y D. Gregorio Martínez y Martínez, para que concurren á esta Universidad el lunes 24 de Abril próximo á la una y media de la tarde, para dar principio á los actos en la forma determinada en el art. 19 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Sevilla 23 de Marzo de 1865.—El Presidente, Jorge Díez. 4494

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Muñoz Alaiz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Pedro Satué, de oficio tapicero, vecino de esta villa, para que el día 24 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, á celebrar junta general para tratar de espera que aquel ha solicitado, previniendo á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues que así lo he acordado á solicitud del deudor en providencia de 18 del actual.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1865.—José Muñoz Alaiz.—Por mandado de S. S., Francisco de Lanzas. 4499

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—El temporal destemplado y muy duro que se ha sentido en esta poblacion en la última semana, ha influido en la salud pública de un modo fatal. Los vientos del primero y cuarto cuadrantes, frios y á veces huracanados, soplando por largas horas, las lloviznas y aun la nieve atraída en torbellinos de las vulturas sienes, enfriaron de tal suerte la atmósfera, que en algunas mañanas el termómetro descendió hasta cero, aunque subiendo en el centro del día varios grados, pero de un modo irregular. Nubes densas y opa-

cas oscurecian el sol en ocasiones, haciendo presentir la lluvia, y comprobándola tambien el descenso del barómetro, pero llegaba á deshacerse con los vientos fuertes que soplaban á lo mejor.

Natural es suponer el efecto que en la salud habian de producir semejantes vicisitudes atmosféricas y meteorológicas en una estacion ya tan avanzada; á ellas debió atribuirse esa multitud de catarras de todas especies, laringeos, bronquiales y pulmonales; los molestos catarros, las toses pertinaces, las ronqueras intensas y las pocas flexiones á los ojos y oídos.

Muchas personas se han sentido acometidas de dolores reumáticos, de verdaderas neuralgias, de convulsiones, agravándose las dolencias del sistema nervioso y de los tejidos fibrosos, en las que por desgracia ya las padecian anteriormente. Fiebres catarrales y algunas gástricas de mediana intensidad se han observado tambien, no dejando de presentarse alguna que otra afeccion tifoidea; pero lo más imponente y grave han sido las pleuritis y las pulmonías, en muchas de las cuales han sucumbido los enfermos por desarrollarse á poco de su invasion fenómenos atónicos y adinámicos; sin embargo, á las veces han librado con una medicacion energética y adecuada, con especialidad los que acudieron con oportunidad á los eficaces auxilios de la medicina. Últimamente, ha habido algunos casos de vesículas, de parálisis, de hemorragias, de ataques cerebrales y de fiebres eruptivas.

Las dolencias crónicas siguieron su curso terrible, aunque con más rapidez, agravándose notablemente las del aparato respirador. La mortandad, pues, ha sido bastante mayor que en otras ocasiones. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante.—El Consejo de Administracion ha acordado convocar á los señores accionistas para el día 28 de Mayo próximo en junta general, tanto ordinaria correspondiente al presente año, como extraordinaria. Esta junta se verificará en el indicado lugar, á las diez en el domicilio de la compañía, estación de Atocha, y se compondrá, con arreglo á lo que establece el art. 33 de los estatutos, de los 150 señores accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta, deberán depositar en Madrid en la caja de la compañía, ó en Paris, en la de los Sres. de Rothschild, hermanos, un mes antes de la reunion, las acciones que les den derecho de asistencia.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que constará el día y la hora en que hayan verificado el depósito.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

De conformidad con lo prescrito en el art. 46 de los estatutos, la junta general será llamada á fijar, á propuesta del Consejo de Administracion, el importe del dividendo que haya de repartirse.

Madrid 26 de Marzo de 1865.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás. 4500—2

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA á MÁLAGA.

—Por acuerdo del Consejo de Administracion, se avisa á los señores tenedores de obligaciones de esta compañía que el pago del cupon núm. 6, que vence en 1.º de Abril próximo, tendrá lugar á partir de dicho día en Málaga.—Oficina centrales.

Madrid.—Idem del Crédito moviliario Español.

Barcelona.—Casa de los Sres. Comte y compañía.

Paris.—Oficina del comité de esta Sociedad, 12, Place Vendôme.

Málaga 18 de Marzo de 1865.—El Secretario general, Manuel Casado. 4427—1

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA.—El Consejo de Administracion de esta Compañía ha dispuesto que desde 1.º de Abril próximo se satisfaga el cupon de sus obligaciones que vence en igual fecha y cuyo valor es de 28 rs. 30 cénts., ó sean 7 francos 30 cénts. por obligacion.

Los cupones se presentarán con facturas dobles en Madrid en las oficinas de la Compañía, calle de Leganitos, núm. 54, y en Paris en las de la Sociedad general de Crédito moviliario, 15, place Vendôme.

Las facturas se facilitarán en Madrid á los señores tenedores de obligaciones.

Madrid 18 de Marzo de 1865.—El Secretario general de la Compañía, E. Polack. 4416—1

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTINUACION de la Coleccion de decretos, edicion oficial).—Se ha publicado el tomo 22 de dicha obra, correspondiente al segundo semestre de 1864. Hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 40 á 145 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas de 8.º mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con la correspondiente portada para la encuadernacion del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliacion distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripcion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse para las suscripciones de Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripcion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. anuales. —3

FABRICA DE PAPEL.—A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS y á pagar al contado ó á plazos, se vende una fábrica de papel continuo, establecida en Candelario, provincia de Salamanca. Tiene máquina que da papel de un metro y 40 centímetros de ancho, movida así como los cilindros por hidraulica, bajo una carga de 50 pds. El trapo es de superior calidad y precio arreglado. Aguas suficientes y muy limpias; las comunicaciones por carretera que enlaza con la general de Castilla á Extremadura, en la próxima ciudad de Béjar, distante de la fábrica un cuarto de legua. La situacion de la fábrica es muy ventajosa para la venta de sus productos, pues no hay otra fábrica continua en la provincia ni en las inmediatas.

Además del local que ocupa la fábrica y edificios accesorios, hay varios prados y terrenos á propósito para toda la extension que se quiere á la misma industria, ó establecer otras muchas tambien por agua. Dirijirse á los dueños de la fábrica en Candelario, y en Madrid calle de Toledo, núm.